

ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS FARMAPROYECTOS S.A.S.

Artículo I. De los Comparecientes.- En la ciudad de Guayaquil, a los 10 días de Julio de 2020, comparece(n) al otorgamiento del presente estatuto social de la sociedad por acciones simplificadas FARMAPROYECTOS S.A.S.:

Sección I.1 Por una parte, María Eugenia Jairala Castro, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0919669473, con domicilio en el cantón Samborondón, y correo electrónico de contacto malijairala@gmail.com; y, por otra parte, Laura Karinna Alvarado Muñoz, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0922360011, con domicilio en el cantón Samborondón, y correo electrónico de contacto lauritaalvaradom@hotmail.com.

Sección I.2 Los Comparecientes manifiestan, libre y voluntariamente, su decisión de constituir la sociedad por acciones simplificadas FARMAPROYECTOS S.A.S., y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal sociedad.

Artículo II. De la Denominación y Naturaleza.-

Sección II.1 FARMAPROYECTOS S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza mercantil, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como la "**Sociedad**".

Artículo III. Del Domicilio Principal y Objeto Social.-

Sección III.1 La Sociedad tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto.

Sección III.2 La Sociedad tendrá por objeto social principal **a)** La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, cosmeceúticos, nutracéuticos, insumos e instrumentos médicos y más productos afines directa o indirectamente; **b)** La elaboración, venta y distribución al por mayor y menor de medicamentos y productos de uso dermatológicos y demás productos afines o derivados de la rama de la dermatología; **c)** A brindar servicios de consulta a personas que necesiten atención dermatológica; **d)** A la fabricación por cuenta propia o de terceros de medicinas y productos dermatológicos y/o mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; **e)** A la organización

de seminarios, congresos y/o actualizaciones académicas-profesional dirigidos a profesionales del área dermatológica o terceros interesados, ya sea de manera presencial o virtual vía videoconferencia; y f) La importación, exportación comercialización y distribución de productos de perfumería, bazar y otros que se expenden en farmacias, almacenes y supermercados. Además, la Sociedad podrá realizar todos los actos que faculte la Ley y que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. Asimismo, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil lícita.

Artículo IV. De los Medios.-

Sección IV.1 Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, siempre que convengan a los intereses y fines de la Sociedad.

Sección IV.2 Podrá producir, importar, exportar, realizar empréstitos, adquirir bienes, arrendarlos, enajenarlos, así como ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Asimismo, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley tales como, pero sin limitarse a: contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas sociedades y/o compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras sociedades o compañías, transformarse en una sociedad distinta; actuar como comisionista, intermediaria, mandante y/o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de compañías nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales, así como solicitar préstamos y extender créditos a sus clientes y proveedores.

Artículo V. Del Plazo de Duración, Disolución Anticipada y Liquidación.-

Sección V.1 El plazo de duración por el cual se forma la Sociedad será indefinido desde la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Sección V.2 La Asamblea General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Sociedad antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Sociedad, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

Artículo VI. Del Capital Social y Derecho de Preferencia.-

- Sección VI.1** El capital social de la Sociedad será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una.
- Sección VI.2** El capital social será pagado en su totalidad en numerario en el plazo y forma dispuesto por el/los Accionista(s) presente(s) y/o futuro(s), sin que éste exceda en ningún caso de veinticuatro (24) meses, en la cuenta que la Sociedad abra en una institución bancaria.
- Sección VI.3** Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionistas de la Sociedad sí tendrán derecho de suscripción preferente. El plazo para ejercer el derecho de preferencia será de quince (15) desde la publicación del acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.
- Artículo VII. De la Naturaleza de las Acciones.-**
- Sección VII.1** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Cada acción ordinaria liberada otorga un voto a su propietario en la Asamblea General de Accionistas.
- Artículo VIII. De la Expedición de Títulos.-**
- Sección VIII.1** Las acciones ordinarias constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente.
- Sección VIII.2** Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas el accionista posea o parte de éstas.
- Artículo IX. Referencias Legales y De la Autorización para la Transferencia de Acciones.-**
- Sección IX.1** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.
- Sección IX.2** Para poder proceder a la transferencia, cesión y/o constitución de gravamen(es) sobre la(s) acción(es), se requerirá la autorización de todos los accionistas y se estará a lo dispuesto por el respectivo acuerdo de accionistas; y, de manera supletoria a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La restricción de negociación de acciones, presente(s) y/o futura(s), no podrá exceder del plazo máximo de diez años desde el plazo de su emisión, pudiendo ser prorrogado el plazo por acuerdo unánime de los accionistas.
- Artículo X. De los Órganos de Gobierno y Administración.-**
- Sección X.1** La Sociedad será gobernada por la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la Sociedad y será administrada, de forma

conjunta, por el Gerente General y el Presidente de la misma.

Artículo XI. De las Facultades de la Asamblea General de Accionistas.-

Sección XI.1 La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de los accionistas, sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que los acuerdos de accionistas respectivos, la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Sección XI.2 Serán atribuciones y deberes exclusivos de la Asamblea General de Accionistas: **i)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que las leyes y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **ii)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Sociedad; **iii)** Designar al Gerente General y al Presidente de la Sociedad por un período de 5 años pudiendo reelegirlos indefinidamente; **iv)** Designar, en caso de ser necesario, a los auditores externos, cumpliendo para el efecto con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **v)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Sociedad y los informes que le presentaren los administradores, la el Directorio y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente; **vi)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **vii)** Decidir sobre las modificaciones al Estatuto de la Sociedad: aumentos, disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, pudiendo nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas para la liquidación; **viii)** Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; **ix)** Decidir la adquisición de acciones de tesorería; **x)** Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones; **xi)** Decidir sobre la solicitud de quiebra o apertura de procedimiento de concurso preventivo; **xii)** Decidir el monto sobre el cual se podrá obligar el representante legal, sin previa autorización.

Artículo XII. De la Asamblea General Ordinaria.-

Sección XII.1 El Gerente General de la Sociedad, convocará por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles; o, en las condiciones que los acuerdos de accionistas respectivos, la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la cual se reunirá en persona o por medios telemáticos, una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anterior de la Sociedad, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la

convocatoria, los siguientes puntos: **i)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; **ii)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **iii)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según el Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo XIII. De la Asamblea General Extraordinaria.-

Sección XIII.1 El Gerente General o el Presidente de la Sociedad, podrán convocar por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles; o, en las condiciones que los acuerdos de accionistas respectivos, la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo considere(n) necesario; o lo, soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Asamblea, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado; o, en las condiciones que los acuerdos de accionistas respectivos, la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Artículo XIV. De la Convocatoria.-

Sección XIV.1 Las convocatorias serán dirigidas a cada uno de los accionistas de la Sociedad, al correo electrónico que hayan provisto para su registro; o, en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al Gerente General y al Presidente la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias, cuando corresponda. En el caso de que el Gerente General y el Presidente no cuenten con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con la convocatoria por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración prevista para la celebración de la Asamblea. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la Asamblea y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

Sección XIV.2 En las sesiones de Asamblea General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Artículo XV. De las Formas de Comparecencia.-

Sección XV.1 Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, los accionistas podrán comparecer a las Asambleas Generales de Accionistas: **i)** De manera personal; esto es, físicamente; **ii)** Por medio de un mandatario debidamente autorizado mediante carta poder; o, **iii)** A través de medios telemáticos para lo cual dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario/a de la Asamblea; situación que deberá ser especificada en el Acta de Asamblea que se incorporará al respectivo libro de expedientes.

Artículo XVI. Del Quorum de Instalación.-

Sección XVI.1 La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum Universal, con concurrencia de los accionistas, en persona, por medio de su representante o por medios telemáticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en las condiciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan.

Sección XVI.2 Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, la Asamblea General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Artículo XVII. De la Mayoría de Decisión.-

Sección XVII.1 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva asamblea. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Sección XVII.2 La resolución deberá instrumentarse en documento privado, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrá por dicha formalidad. En cualquier

caso, cualquier acto societario surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, ésta se hará posteriormente a la inscripción del acto societario en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Similar disposición deberá ser observada frente a cualquier bien cuya tradición esté sujeta a una inscripción registral.

Artículo XVIII. Del Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas.-

Sección XVIII.1 Salvo estipulación en contrario prevista en el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad; y, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Asamblea General elijere para ello. El Gerente General de la Sociedad actuará como Secretario(a) de la Asamblea General y, en su falta, se designará un Secretario(a) *ad-hoc*.

Artículo XIX. Del Gerente General

Sección XIX.1 La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Gerente General de la misma, de forma conjunta con el Presidente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Sociedad. El Gerente General será elegido por la Asamblea General de Accionistas por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General y al Presidente, de forma conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.

Artículo XX. De las Atribuciones y Deberes del Gerente General de la Sociedad.-

Sección XX.1 El Gerente General de la Sociedad tiene, en conjunto con el Presidente, los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial, tendrá, en conjunto con el Presidente, los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación, sin que este listado sea limitativo, dentro del giro ordinario del negocio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Sociedad, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y

administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Sociedad que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; **e)** Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer montos máximos de adquisición de activos e instalaciones. **f)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Sociedad, orientadas a la consecución de su objeto; **g)** Formular a la Asamblea General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Sociedad y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales y/o apoderados generales de la Sociedad cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Sociedad; **l)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Sociedad; **m)** Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad. **n)** Emitir cheques o designar a la o las personas autorizadas para cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer montos máximos para la emisión de cheques. **o)** Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad. **p)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **q)** Celebrar actos y/o contratos que obliguen a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer el monto máximo de los contratos y actos que pueda celebrar el Gerente General en conjunto con el Presidente. **r)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Sección XX.2 Adicionalmente, el Gerente General de la Sociedad tiene, de manera individual, las siguientes facultades: **a)** Someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Sociedad informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; y **b)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico.

Artículo XXI. Del Presidente.-

Sección XXI.1 El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5)

años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, este podrá designar un apoderado con facultades de administración que lo reemplace de manera temporal. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.

Artículo XXII. De las Atribuciones y Deberes del Presidente de la Sociedad.-

Sección XXII.1 El Presidente de la Sociedad tiene, en conjunto con el Gerente General, los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan. En particular, tendrá, en conjunto con el Gerente General, los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación, sin que este listado sea limitativo, dentro del giro ordinario del negocio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Sociedad, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Sociedad que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; **e)** Autorizar la adquisición de activos e instalaciones en general. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer montos máximos de adquisición de activos e instalaciones. **f)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Sociedad, orientadas a la consecución de su objeto; **g)** Formular a la Asamblea General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Sociedad y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales y/o apoderados generales de la Sociedad cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Sociedad, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Sociedad; **l)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Sociedad; **m)** Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad. **n)** Emitir cheques o designar a la o las personas autorizadas para cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer montos máximos para la emisión de cheques. **o)** Cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza a nombre de la Sociedad. **p)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **q)** Celebrar actos y/o contratos que obliguen a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá periódicamente establecer el monto

máximo de los contratos y actos que pueda celebrar el Presidente en conjunto con el Gerente General. **r)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Sección XXII.2 Adicionalmente, el Presidente de la Sociedad tiene, de manera individual, las siguientes facultades: **a)** Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas. **b)** Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad. **c)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

Artículo XXIII. Del Inicio y Finalización del Ejercicio Económico.-

Sección XXIII.1 El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo XXIV. De la Aprobación de los Balances.-

Sección XXIV.1 No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Gerente General, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Asamblea General de Accionista que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe de administración, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General que deberá conocerlos.

Artículo XXV. De la Reserva Legal.-

Sección XXV.1 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, la propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo XXVI. De las Reservas Facultativas y Especiales.-

Sección XXVI.1 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

Artículo XXVII. Del Derecho de Inspección y Acceso a los Libros y Cuentas.-

Sección XXVII.1 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, los accionistas de la Sociedad podrán examinar todos los libros y documentos relativos a la administración social. Los accionistas tienen el deber jurídico de guardar el debido sigilo respecto de los proyectos de propuestas, estrategias empresariales o cualquier otra información no divulgada, a la que tuvieren conocimiento mediante este mecanismo de garantía de acceso a la información.

Sección XXVII.2 La Sociedad podrá, salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, requerir al accionista solicitante la suscripción de convenios de confidencialidad para efectos del acceso a la información respectiva.

Artículo XXVIII. Del Manejo de los Libros Sociales y Contables.-

Sección XXVIII.1 Salvo las excepciones que el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exijan, la Sociedad podrá llevar sus libros sociales y asientos contables de manera electrónica.

Sección XXVIII.2 En el supuesto de optarse por esta alternativa, la documentación correspondiente llevará la firma electrónica de las personas responsables de su elaboración, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Artículo XXIX. De la Limitación De Responsabilidades.-

Sección XXIX.1 Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley de Compañías les serán aplicables tanto al Gerente General como al Presidente y demás órganos de administración, si los hubiere.

Sección XXIX.2 Las personas naturales o jurídicas que, sin ser representante legal de la Sociedad, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección o que asumieren frente a terceros la calidad de administradores, sin serlo legalmente, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los representantes legalmente designados.

Sección XXIX.3 Cualquier representante de la Sociedad, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa

de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

Artículo XXX. De las Normas Supletorias.-

Sección XXX.1 Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán el/los Acuerdo(s) de Accionistas presente(s) y/o futuro(s), la Ley de Compañías, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías, vigentes a la fecha en que se otorga el presente Estatuto de constitución de la Sociedad, las mismas que se entenderán incorporados al mismo.

Artículo XXXI. De la Resolución de Controversias.-

Sección XXXI.1 Toda controversia o diferencia que surja de, relativa a, o que tenga relación con el presente Estatuto, intentarán resolverse amigablemente durante un periodo de 30 días calendario.

Sección XXXI.2 En caso de que las Partes no logren resolver sus controversias amigablemente durante este plazo, podrán someterán a un proceso de mediación. La mediación será administrada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con sujeción a las Leyes de Arbitraje y Mediación de este país y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La mediación no podrá durar más allá de 60 días.

Sección XXXI.3 Si la mediación resultare infructuosa, o no se puede culminar en el plazo establecido, la controversia será resuelta definitivamente en arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en la República del Ecuador.

Sección XXXI.4 Este proceso arbitral se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro (en adelante el “Reglamento”) y a las siguientes disposiciones: (i) El tribunal estará integrado por un árbitro, designado de conformidad con el Reglamento. (ii) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el árbitro, que de conformidad con la Ley será inapelable, sin perjuicio de que pueda intentarse la nulidad del laudo en los casos previstos en la Ley. (iii) El Tribunal podrá dictar todo tipo de medidas cautelares. Para la ejecución de las medidas cautelares, el árbitro tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. (iv) El procedimiento arbitral será confidencial. (v) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del

Centro en Guayaquil. **(vi)** El arbitraje será en derecho. **(vii)** Cada una de las Partes declara que tienen y ha tenido todas las autorizaciones que en derecho corresponden para la suscripción de este acuerdo arbitral. **(viii)** El idioma del arbitraje será en español.

Artículo XXXII. Declaraciones Juramentadas.-

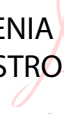
Sección XXXII.1 Los accionistas de la Sociedad declaran bajo la solemnidad de juramento que: **i)** Depositarán el capital pagado de la Sociedad en una cuenta bancaria de cualquier institución financiera del Ecuador, el mismo que será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 en el plazo máximo de veinticuatro meses; **ii)** Designan a la señora Laura Karinna Alvarado Muñoz como Gerente General de la Sociedad, y a la señora María Eugenia Jairala Castro como Presidente de la Sociedad, ambas por un período de cinco (5) años; **iii)** Se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Sociedad y que aparece transcrito en el presente instrumento privado que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por todos los accionistas; **iv)** Autorizan a Laura Karinna Alvarado Muñoz, a Maria Eugenia Jariala Castro y a la abogada María Belén Jaramillo Suárez, para que de manera individual o conjuntamente a nombre de la Sociedad, realicen ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para la inscripción y el establecimiento legal de la Sociedad; **v)** La inversión realizada por el/los accionista(s) es de carácter nacional; **vi)** Suscribe(n) la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital por Pagar US \$	Número de Acciones	%
MARÍA EUGENIA JAIRALA CASTRO	USD\$ 200	USD\$ 200	200	50%
LAURA KARINNA ALVARADO MUÑOZ	USD\$ 200	USD\$ 200	200	50%
TOTAL	USD\$ 400	USD\$ 400	400	100%

Las comparecientes declaran bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida y que los fondos y valores que se utilizarán provienen de actividades lícitas.

LAURA KARINNA ALVARADO MUNOZ

 Digitally signed by LAURA KARINNA ALVARADO MUNOZ
 Date: 2020.07.10 17:32:40 -05'00'
 LAURA KARINNA ALVARADO MUÑOZ
 C.C. 0922360011

MARIA EUGENIA JAIRALA CASTRO

 Digitally signed by MARIA EUGENIA JAIRALA CASTRO
 Date: 2020.07.10 18:02:38 -05'00'
 MARÍA EUGENIA JAIRALA CASTRO
 C.C. 0919669473